



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 03 de septiembre de 2.025

RESOLUCIÓN N° 6.924

VISTO

El Expediente N° 29020-SO-2025 – Contratación Abreviada N°112/25 – “Enripiado en Avda. Gato y Mancha y calle Capitanes de Güemes” – Resolución N°284/25 de la Subsecretaría de Contrataciones – Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas – Análisis de Legalidad. y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N°284/25, emitida por la Subsecretaría de Contrataciones - Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, correspondiente a la Contratación Abreviada N° 112/2025 para la obra “Enripiado en Avda. Gato y Mancha y calle capitanes de Güemes” la cual fue adjudicada a la firma CONSTRUCTORA ARGENTINA S.R.L (CUIT 30-71500760-2) por la suma de \$ 301.878.313,30 (pesos trescientos un millones ochocientos setenta y ocho mil trescientos trece con 30/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante el Informe N° 79/25, la Gerencia General de Auditoria Contable, Financiera y Patrimonial, se concluye que: *“Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N°284/25 de la Dirección Gral. Contrataciones de Obras Públicas, que la misma, en la partida “2.1.2. – Construcciones – Subpartida 2.1.2.001 “Construcciones con Rentas Generales”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N°16346 del Presupuesto General del ejercicio 2025”;*

QUE la Coordinación de Vocalía N°1, en su Informe N° 131/25 concluye que: *“...tras el análisis de la tramitación y de la documentación presentada por los oferentes, en relación a los aspectos técnicos ..., la presente contratación resulta razonable, siendo suficientes las recomendaciones efectuadas”;*

QUE por su parte, la Asesoría de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad y mediante Dictamen N° 45/25 señala: *“...considera que el acto administrativo sometido a consideración se ajustaría razonablemente al ordenamiento jurídico vigente.”;*

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que

no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N°284/25**, emitida por la Subsecretaría de Contrataciones - Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 20 de agosto de 2025; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, lo siguiente:

1. En futuras actuaciones en el marco de situaciones de emergencia, se arbitren los medios necesarios para asegurar que los procedimientos abreviados mantengan una duración razonablemente acotada.
2. Teniendo presente lo establecido por el art. 36° de la Ley N°8072 que expresamente dispone que "... Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura...", así como lo dispuesto por el art.6° - in fine- del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 63), se recomienda realizar una revisión exhaustiva e integral del contenido de los pliegos de contratación, a fin de evitar contradicciones entre las reglas que rigen cada contratación y las disposiciones normativas vigentes.
3. Se tenga en cuenta que la intervención de la Comisión de Preadjudicación tiene que ser multidisciplinaria, debiendo la misma efectuar un análisis pormenorizado y detallado de los aspectos formales, técnicos y económicos de la propuesta; detallando las razones de elección, en un marco de razonabilidad y de proporcionalidad
4. Toda documentación que se incorpore al expediente administrativo, ya sea por parte de la Administración o de los oferentes, debe presentarse en original, copia certificada o incluir constancia de ser copia fiel del original. Se enfatiza que las Comisiones Evaluadoras se encuentran facultadas —y, en su caso, obligadas— a verificar la autenticidad de los antecedentes y documentos presentados, especialmente cuando se trata de obras ejecutadas con la propia Municipalidad, cuya acreditación puede ser fácilmente constatada por los órganos intervinientes.

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 029020-SO-2025, en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

mgz